ESTUDIOS EPIGRÁFICOS

FRAGMENTO

DE

UNA EPÍSTOLA ROMANA

POR

D. MANUEL RODRÍGUEZ DE BERLANGA

(De la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos»)

MADRID

EST. TIP. DE LA VIUDA É HIJOS DE TELLO

IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

C. de San Francisco, 4

1900

1164

ESTUDIOS EPIGRÁFICOS

FRAGMENTO

DE

UNA EPÍSTOLA ROMANA

POR

D. MANUEL RODRÍGUEZ DE BERLANGA

(De la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.»)

MADRID

EST. TIP. DE LA VIUDA É HIJOS DE TELLO

IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

C. de San Francisco, 4

1900

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL MÁLAGA

R. 1.164

FRAGMENTO DE UNA EPISTOLA ROMANA

En el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, correspondiente al mes de Mayo de 1899 (1), aparece el fotograbado de una teja plana romana de 52 centímetros de largo por 44 de ancho, encontrada en Villafranca de los Barros, al Sur de Mérida, en la provincia de Badajoz. En el anverso de dicha *tegula* se conserva una breve leyenda, trazada, cuando aún no estaba aquélla cocida, con el punzón mismo, *stilus*, con que se escribía en las Tablas enceradas, componiéndose de doce líneas horizontales, y tres verticales en el costado de la derecha, cuya esquina superior aparece partida, aunque completa.

Sobre el dicho fotograbado he creído poder fijar de la manera siguiente el texto, cuyas palabras no aparecen separadas por puntos; salvas las ligeras variantes á que pudiera dar lugar una inspección detenida del original:

MAXIMUS NIGRIANO
ET HOC FVIT PROVIDENTIA
ACTORIS UT PUELLAM QVE IAM
FETO TULLERAT MITTERES
ILLAM AC TALE LABORE UT
MANCIPIOS DOMINICUS
PERIRET QVI TAM MAGNO
LABORI FACTUS FUERAT
ET HOC MAXIMA FECIT
TROFIMIANI FUTA ET CASTI- -
-ISA ILLVM QUASI EX OMNI
CLOSUS EST-

-IGE LIMITES L A
MONT-ANCETI CIPOS
15 - - - - IES A LACIPII

(1) Tomo XXXIV, pág. 417.

El alfabeto de tan curioso epígrafe es de esta forma:

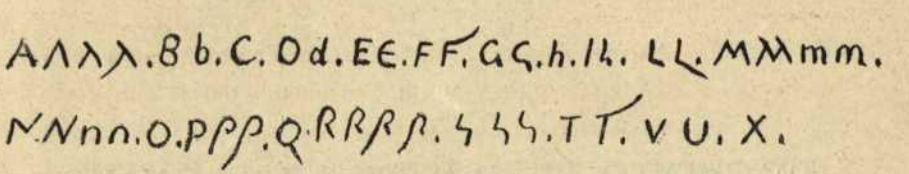

en el cual se ven representados diez y nueve signos del abecedario arcáico romano, porque la G no aparece hasta después del período decemviral, encontrándose sustituída por la C en las *Doce Tablas* (1), habiendo sido introducida, según ya indicó el profesor Mommsen (2), en dicho alfabeto, donde hasta entonces había sido desconocida, hacia el 234 antes de J. C., por Spurio Carvilio, cónsul en dicha fecha (3). Falta, pues, en el Barro lusitano solamente la K, porque la Z y la Y son letras griegas, únicamente usadas en palabras helénicas romanizadas (4).

Respecto á la figura gráfica que ostentan estos caracteres, desde luego se observa que, atendido su origen, pertenecen á tres períodos distintos del desarrollo de la escritura latina: siête, C, F, G, O, Q, T, X, aparecen tan sólo bajo la forma monumental arcáica de fin de la República, que viene sosteniéndose durante los primeros tiempos del Imperio (5); tres, *h, l, s,* de la manera cursiva, que comienza á introducirse en las lápidas en la primera mitad del siglo II.° de J. C. (6); siete, B, D, E, N, P, R, I, de ambos modos, y dos, A, M, bien formando ángulos agudos con los extremos superiores de sus astas, como en las piedras augusteas, bien sobresaliendo las astas de la derecha y pisando sobre las de la izquierda, como en los bronces hispanos de los Flavios (7). En cuanto á la U redonda y no angulosa por la parte inferior, *propia de la escritura uncial* de los Mss. latinos, ya ha enseñado el profe-

(1) Schoell, *Legis Duodecim Tabularum reliquiæ*, Tab. I. 6, pág. 118: REM VBI PACVNT ORATO.

(2) *Hist. rom.*, lib. II, cap. IX, vol. II, pág. 311, y lib. III, cap. XIV; vol. IV, pág. 260.

(3) CIL-I, pág. 522.

(4) Donat, *Ars grammatica*, 1, 2, 3.—Ibidem 1, 2, 4: «Y et, Z remanent, quas litteras propter græca nomina admiscimus.»

Quint., *Inst. Orat.*, I, 4, 9: «et nostrarum ultima X.»—Prob., *Inst. grammaticæ*, I, 1, 2, 3.

(5) E. S. E. L., págs. LXXIX et sequentes.

(6) E. S. E. L., 1146 á 1152, págs. 410 á 412.

(7) E. S. E. L., 806, 807, 808, 809, págs. 282, á 283.

sor Hübner que se encuentra en los *epígrafes descuidadamente escritos de fines del siglo* II.° *al* III.° (1).

Es sabidísimo que del silabario demótico (2) del Egipto tomaron los Fenicios los signos de su alfabeto fonético (3), que extendieron después por todos los pueblos del Mediterráneo (4). Los griegos lo adoptaron desde luego, como se convence por sus más antiguos monumentos escritos, encontrados en la Isla de Thera (5), que clasifica Kirchhoff como de la Olimpiada 40, equivalente á los años 696 al 692 antes de J. C. (6); conjetura que no acepta Lenormant (7), quien supone que aproximativamente la edad de las más antiguas inscripciones de *Thera* puede fijarse del IX.° al VIII.° siglo antes de J. C.; las de fecha intermedia, de la mitad del VIII.° á la mitad del VII.°, y las más modernas, de la segunda mitad del VII.° Pero de cualquier modo que ello sea, lo cierto es que la múltiple división de la Grecia en tan numerosos y diminutos Estados; que la soberbia de sus respectivos hombres públicos y la intolerancia de su engreída democracia ó de su orgullosa plutocracia, hacían que vivieran en completa independencia, cuando no en manifiesta hostilidad, provocó el que en cada uno de ellos las vicisitudes del desarrollo gráfico no fuese siempre uniforme caminando en un perfecto paralelismo, y de ahí las diferencias que se observan en los distintos alfabetos sincronos de las diversas regiones de la Helada (8). Aceptando la autorizada opinión de Mommsen, el importado á la Italia por los colonos de *Chalcis*, que se establecieron en *Cumas*, y el de los Dorios de Sicilia, se introdujeron en el Lacio, dando origen á las más arcáicas letras latinas (9), siendo los más viejos monumentos escritos con

(1) E. S. E. L., pág. LXVII.

(2) Rougé, *Memoire sur l'origine egyptienne de l'alfhabet phenicien*, página 15.

(3) Rougé, Ibidem, Tabs. I, II, III.

(4) Lenormant, *Essai sur la propagation de l'alphabet phenicien.*—Véanse las seis Tablas finales, que comprenden los diversos alfabetos nacidos del fenicio primitivo ó arcáico. La conjetura modernísima que lo hace derivar de los Hettitas es quimérica.

(5) Roehl, *Imágenes. Inscriptionum græcarum antiquissimarum*, 1 á 19, páginas 1 á 3.

(6) *Studien zur Geschichte des Griechischen Alphabet*, Tab. I, núm. VIII.

(7) *Etudes sur l'origine et la formation de l'alphabet grec. Revue archeologique*, vols. XVI y XVII, 1867 á 1868, pág. 277 del vol. XVI de 1867.

(8) Véanse los cuadros gráficos que los comprenden en las dos obras citadas de Kirchhoff y de Lenormant.

(9) Mommsen, *Hist. rom.*, lib. I, caps. XIII-XIV, vol. I, págs. 270 y 237, traducción Alexandre.

dichos caracteres y de fecha cierta, el *As libral*, del Museo Kirkeriano de Roma, del 490 u. c. (264 antes de J. C.), en cuyo reverso se lee ROMANOM y el epitafio sepulcral de *Lucio Scipión, hijo de Barbato, cónsul* en 495, y *censor* en 496 u. c. (259 y 258 antes de J. C.) (1).

Comparado este texto, trazado en barro, con el de algunos epígrafes africanos del tercer siglo (2) encontrados donde estuvieron Thamugadi y Lambesa, y en Mactar de la *bizacena* (3), se observa entre ellos una pronunciada semejanza gráfica, como igualmente con el de muchas de las inscripciones parietinas pompeyanas (4), y también con el de dos de las tablas enceradas de Transilvania, conservadas en el Museo de Buda-Pesth (5). En cambio, no tienen ni la más pequeña similitud con los papiros de Herculano (6); pero sí bastantes analogías con algunos fragmentos del Tito Livio y del Cicerón, conservados en Mss. de París, de Viena y de la Basílica de San Pedro (7).

De las ligeras observaciones paleográficas que preceden, y muy especialmente de la presencia en el texto de la U redonda, se desprende naturalmente que debió ser grabado hacia el tercer siglo de J. C. Por lo demás, el amanuense que lo trazó con un punzón de metal, cuando aún no estaba cocida la teja, era, á no dudarlo, un excelente pendolista, con pulso firme y gallarda forma de letra; pero adolecía del grave defecto de equivocarse á cada paso, á mi juicio por razón del lenguaje poco culto, que como esclavo rural usase de ordinario, porque las más de las erratas acusan dicha *rusticidad*, ó bien porque el tal esclavo fuese de origen extranjero y aún no poseyera correctamente la lengua en que escribía. Podrán parecer livianas en demasía semejantes conjeturas; pero no encuentro otra más al caso para justificar las siguientes incorrecciones:

(1) C. I. L. I., 1 y 32.—Ritschl, P. L. M. E., Tab. V y Tab. XXXVIII, E. En el mismo volumen I del *Corpus* y en el de los facsímiles Ritschelianos, se encuentran muchos otros monumentos literarios antiquísimos numarios y epigráficos de Roma y de la Italia, pero sin fecha cierta.

(2) ESEL, pág. 410.

(3) ESEL, 1147, 1148, 1149, 1151, 1152.

(4) CIL-IV, Atlas al final del volumen.

(5) CIL-III, números V y VI, págs. 934 y 938.

(6) *Zangeismester et Wattenbach. Exempla Cod. latin. litteris maiusculis scriptorum*, núms. 1 et 2.

(7) Chatelain, *Paleographie des classiques latins*, pl. CXVI, pl. CXX, pl. XXVI.

Lín. 3.ª QVΞ IAM, por QVae IAM.
Lín. 4.ª FETO, por FETum.
Lín. 5.ª AC TALE LABORE, por Ad TALEm LABOREm.
Lín. 6.ª MANCIPIOS DOMINICUS, por MANCIPIum DOMINICum.
Lín. 7.ª QVI TAM, por QVod TAM (1).
Lín. 8.ª LABORI FACTVS, por LABORe FACTVm (2).
Lín. 10. FUTA, por ¿FVTVTA? (3).
Lín. 11. iPSA ILLVM, por iPSAm ILLe (4).
Lín. 14. CIPOS, por ad CIPpOS (5).
Lín. 15. LACIPII, por LACIPeae (6).

Tales errores gramaticales no pueden ser atribuídos al que redactase la carta original, que debió serlo el dueño de la finca, opulento romano, que no era

(1) En el fotograbado parece distinguirse el último rasgo de la M.
(2) Ablativo causal del hecho.
(3) FUTA no aparece en ningún Lexicón clásico.
(4) La línea oncena comienza con un espacio en blanco, que debió ocupar, por lo menos, una letra; sigue luego un rasgo final de otra I, después aparece el signo anguloso de la S, que no puede confundirse con la G, tras de la cual se ve una A. La palabra de cuatro letras terminando en SA parece que hubo de ser la forma femenina de singular IPSA, cuyo pronombre demostrativo, como que de suyo lo exige el contexto de la misma cláusula.

Según el juicio formado por el dueño de la latifundia, *Maxima* fué la reo, *fecit*, y Trofimiano el co-reo, *providentia actoris*, del perjuicio causado á Maximo con la muerte de la sierva, y por más que, contra la antigua opinión de los Proculeyanos, siga yo la más moderna de Gayo, estimando que del daño originado por un esclavo á su señor no nace acción alguna noxal que permaneciera latente hasta que aquél cambiaba de dueño—Gaius, IV, 78;—sin embargo, esto no obsta para que opine á la vez que el dueño perjudicado podía castigar al siervo que menoscabó sus intereses, dentro de los límites razonables tolerados por los censores—Dion. Halic., *Ant.*, XX, III, pág. 156, ed. Mai.; XX, XXIII, pág. 740, ed. Didot, — autorizados por los tribunos — Quint., *Declam*, CCCLXXX — y permitidos por los Emperadores—*Inst.*., I-VIII, 2,—azotándolos moderadamente cuando delinquían—*Cod. Iust.*, IX, 14—y privándolos del peculio por vía de indemnización —*Dig.* 15-1-4;—por ello leo este pasaje del modo indicado: *castiga ipsam, ille quasi ex omni clausus esto.* Suponer que no hay pena corporal, sino únicamente pecuniaria, aplicada por ser insolvente la reo á su contubernal, que no lo era, sería inventar una especie de acción noxal servil extraña y nunca registrada en los textos legales de la jurisprudencia clásica.

(5) La supresión de la preposición *ad* precediendo á *cippos* aparece repetidísima en el tan conocido *Itinerario* de Antonino *ab Hispali Cordubam, a Corduba Emeritam*, Edit. Wes., 413, 415, ed Part. et Pind., págs. 196, 197 et passim.
(6) Las dos II equivaliendo á E.

dable ignorase las reglas gramaticales más rudimentarias de su propio idioma.

Por defecto del epígrafe mismo, ó quizás tan sólo del fotograbado, aparecen perdidas algunas letras, fáciles de adivinar, que acaso se encuentren sobre el original; pero cuya falta en nada altera el sentido ni la inteligencia del documento. Dichas faltas son:

Lín. 10. CASTI, por CASTIga (1).
Lín. 11. -ISA, por iPSAm.
Lín. 12. EST-, por ESTo.
Lín. 13. -IGE, por fIGE.
Lín. 14. MONT-, por MONTe.
Lín. 15. - - - -IES, por *fina*LES.

En los últimos renglones de tan breve leyenda aparecen dos siglas, la primera una L, que el profesor Hübner ha interpretado, con razón, por L(atifundií), y la segunda una A, que leo A(gri municipalis), por las razones que expondré más adelante. Así restablecido este epígrafe, podrá fijarse su lección de la siguiente manera:

Maximus Nigriano.....
et hoc fuit providentia actoris, ut puellam, qu*ae* iam fet*um* tullerat, mitteres illam a*d* tale*m* labore*m*, ut mancipi*um* dominicu*m* periret, quo*d* tam magno labor*e* factu*m* fuerat: et hoc Maxima fecit, Trofimiani futa; et casti*ga* ipsa*m*, ille quasi ex omni closus esto.
*F*ije limites L(atifundii) a monte Anceti *ad* cip*pos* *fina*les A(gri municipalis) Lacipe*ae*.....

Dos son también los nombres geográficos que se encuentran anotados en el fragmento precedente, figurando el primero bajo la forma de MONTe ANCETI. Pero precisamente en este lugar de la copia muestra el fotograbado partida la teja, pasando la rotura por el asta de la izquierda de la A, que destruyó lo mismo que á la E, que debió precederla, sin que parezca que entre ambas letras haya habido espacio bastante para otra intermedia. En ningún historiador ni geógrafo antiguo que de las cosas de la Hispania se han ocupado y que

(1) La línea décima termina así: CASTI, apareciendo después en dirección ascendente un signo y parte de otro, pertenecientes al principio de la décimacuarta, que son una m y media o minúsculas. En este lugar de la teja comenzó á faltar sitio para lo que aún quedaba por escribir, y por eso salieron muy apiñados y confusos los principios de los dos últimos renglones.

yo haya leído, recuerdo haber visto el nombre de esta montaña, que queda, por lo tanto, para mí hasta hoy desconocido. En cambio, no sucede lo mismo con la otra denominación topográfica de LACIPea, cuyo radical aparece idéntico al de LACIPO, situado en la Bética, citado por Mela (1), Plinio (2) y Ptolemeo (3) como ciudad túrdula entre Sálduba y Barbésula, conservándose de ella monedas cuyos ejemplares son rarísimos (4).

Como ya en otra ocasión he demostrado, perteneció *Lacipo* á ese grupo de poblaciones de origen cananeo, como la *Olisipo* antigua, hoy Lisboa (5), del que también debió formar parte LACIPea, que pudo ser elevada á la categoría de municipio en el período romano; pero no transformada en colonia, por no citarla Plinio entre las cinco que enumera como existentes en su tiempo en la Lusitania (6). El *Itinerario* de Antonino es el que da más informes de *Lacipea*, que señala como primera *mansión* del camino que iba de *Emerita* á *Cæsar Augusta*, distante dicha mansión de aquella colonia lusitana 20.000 pasos, que calculados cada uno de ellos á 1 m,478, formaran un total de 29.580 metros, equivalentes á poco más de cinco leguas y cuarto (7).

El hallazgo en Villafranca de los Barros de esta teja escrita no parece que haya venido á resolver duda alguna geográfica, á no ser que se concuerde con este lugar moderno la *Latifundia*, cuyas tierras lindaban con las de Lacipea, situada en la vía romana de Mérida á Toledo, á menos de 30 kilómetros de aquella ciudad. Pero como para mí han tenido siempre importancia muy secundaria estos problemas de topografía clásica, expuestos á mil errores, no procederé más adelante en el camino de tales conjeturas.

Volviendo al texto que acaba de restablecerse, desde luego se comprende sin esfuerzo alguno que semejante documento es la copia de un trozo de cierta carta dirigida por el dueño de una extensa hacienda de campo, que existía en las inmediaciones de Mérida, á su aperador, dándole algunas órdenes sobre el régimen interior de la finca y la integridad de sus linderos. Que se trata de

(1) Mel., 2, 94.
(2) Plin., H. N., 3-15.
(3) Ptol., II, 4-9.
(4) Delgado, N. M., Tab. XLIII, 1 y 2.
(5) Berl., *Hisp. ante-romana*, pág. 290.
(6) Plin., 4-117.—*Emerita, Metellinum, Pax Iulia, Norba Cæsarea, Scalabis.*—Véase también Zumpt, *Comment. epigraphicæ*, vol. I: «De coloniis romanorum militaribus,» págs. 369 á 370.
(7) *Itin. Ant.*, ed. W., págs. 438-4; ed. Part. et Pind., pág. 209.—Véase Rav. 412-16, ed. Pind., et Parth. *Ephem. epig.*, vol. VIII, núm. 23, pág. 364.

una *epístula* privada, lo convence su comienzo, además de todo el contenido, y que sólo se ha trasladado un fragmento lo demuestra la supresión de las siglas SPD, después de los dos nombres con que comienza y de la fórmula final *vale*, además de la omisión del lugar de donde se escribía, del día y el mes en que se redactaba el documento, y del nombre de los epónimos de aquel año. A la vez, la manera como principia la leyenda después del nombre de la persona á quien va dirigida, hace ver que el párrafo inicial parece como dependiente de otro que le precedía y del que caminaba como arrastrado. El fragmento conservado comprende dos extremos distintos: uno encaminado á castigar dos esclavos delincuentes, y otro para proceder á fijar los linderos de aquella finca rural, debiendo haber sido meramente expositivo de ambos puntos el período que falta para dar unidad al pensamiento, acaso en ésta ó en otra forma análoga redactado:

[*S. P. D. Litteras tuas accepi, quibus nuntias de finibus inter vicinos controversias mortemque ¿Titiæ? servæ.*]

Bien comprendo que entre lo suplido y lo existente hay una gran discrepancia de estilo; pero es que no he sabido imitar el original; y por lo que hace al nombre de *Titia* que he dadó á la esclava muerta, ha sido sólo por vía de ejemplo y por ser uno de los más corrientes en los formularios jurídicos (1).

Si se atiende á la contextura de este fragmento, se descubre que adolece de los vicios de dicción inherentes á la manera familiar de hablar, cuyos resabios de rusticidad deben ser del copista, como del autor el pequeño abuso que se nota del policidenton, que da á entender que el redactor fué dado á los desahogos oratorios, porque es propio de los que improvisan valerse de esos interminables enlaces de unas en otras frases, formando cierta especie de cadena, cuyos numerosos eslabones son párrafos incomensurables. En cuanto al gusto literario de lo escrito, no desdice de la época en que vivieron Solino, Nonio Marcelo, Sparciano y algún otro historiador de los Augustos, haciéndose notar entre los demás el giro, *ille quasi ex omni clausus esto*.

Pero en verdad que para hacerse cargo del sentido cabal de este nuevo documento, no ha de ser fuera del caso el recordar que las luchas agrarias trajeron conmovida á Roma, desde que comienzan sus expansiones territoriales hasta que el militarismo la avasalla, sin que logre reprimir el desenfreno del patriciado la serie de leyes que se promulgan desde Licinio Stolo hasta la Julia

(1) Gai, *Inst.*, I, 150-152.

agraria del 59 (1). Las grandes propiedades rurales que se van desarrollando al calor de las nuevas instituciones imperiales, concluyen por arruinar al pequeño terrateniente, que en adelante tendrá que implorar la caridad del soberano, la *annona* y el *congiario*, cuando la suerte lo llame á recibir el trigo y el aceite de la munificencia del monarca. Un historiador y un poeta de los más graves, Salustio (2) y Horacio (3), se quejaban ya de la manera despiadada con que los grandes señores rurales trataban á sus convecinos pobres, lanzándolos de sus pequeñas posesiones, que usurpaban sin reparo no bien se les antojaba el hacerlo. Con tan nefandos procedimientos no maravilla leer en el *Naturalista* que la mitad del Africa estuviese dividida en seis inmensas posesiones rurales al mediar el primer siglo, y que este ilustre marino anunciase ya por entonces, con la mayor convicción, que las *latifundias perderían desde luego la Italia y las provincias* (4). Pero causa asombro la descripción que jurisconsultos, historiadores, filósofos y novelistas romanos hacen de esas posesiones inmensas, donde en un solo día setenta robustas esclavas daban á luz otros tantos muchachos, y donde se domaban á la vez quinientos bueyes (5), donde había cortijos de pan llevar, olivares que daban copioso aceite, viñedos que producían mosto en abundancia, grandes dehesas en las que pastaban ganados de todas clases, montañas que prestaban anchos cubiles al ciervo corredor y al jabalí bravío, ríos que alimentaban pesca abundante; raudales, en suma, de inagotables riquezas (6), que el prócer romano derramaba sin tino con el lujo más desenfrenado. Aunque en el festín de Trimalchio haya acentuado Petronio los más vivos rasgos de la sátira, en el fondo de su descripción, tan llena de vida, late, á no dudarlo, el corazón de aquella sociedad, enloquecida con tamañas fortunas.

Dolíase Columela, el poeta agrónomo gaditano del siglo 1.°, porque los ricos labradores de su época no viviesen en sus fincas de campo y la cultivasen por sí mismo, como lo habían hecho *Cincinato, Fabricio* y *Dentato*, que

(1) *Römische Feldmesser*, ed Lachmann, I, pág. 263.

(2) *Jugurta*, 41: «Interea parentes aut parvi liberi militum ubi quisque potentiori confinis erat sedibus pelleretur.»

(3) *Carm.*, II, 18, v 25 á 28..... «pelletur paternos | in sinu ferens deos | et uxor et vir sordidosque natos.»

(4) Plin., N-H., 18-35: «Latifundia perdidere Italiam, iam vero et provincias. Sex domini semissem Africæ possidebant.»

(5) Petron., *Satir*,, § 52 et seq.

(6) *Dig.*, 33-7-12, et passim. Senec., *Epist. ad Lucil LXXXIX; De Benef.*, VII, 10.—Tacit., *Ann.*, III, 53.

tantos días de gloria habían dado á su patria (1), sin considerar que en los numerosos años hasta entonces transcurridos habían cambiado por completo las costumbres públicas y privadas del patriciado, y el modesto *predio* rústico de Catón (2), como el *fundo* de Varron (3) se había transformado en las inmensas *latifundias* plinianas, que cultivaban con frecuencia, aunque sin residir en ellas, sus afortunados poseedores, por medio de numerosos esclavos, dirigidos por un *conservus* de entera confianza y aptitud sobrada para ello, que se decía *villicus* (4). En estas mismas extensas posesiones había tierras, las más excéntricas y menos feraces, que á veces se daban en arriendo á colonos que pagaban anualmente por ellas determinado canon en especie ó en metálico, según se convenía (5), que estaba encargado de recaudar otro *conservus* designado por el mismo señor de las tierras, y que recibía la denominación de *actor* (6).

Como nadie ignora, en aquellas remotas edades de Roma la fuente de la esclavitud fué el botín de guerra: los que en los campos de batalla tenían la desgracia de caer prisioneros, á trueque de conservar la vida, perdían su libertad, siendo vendidos como esclavos (7) y considerados en derecho, no como personas, sino como una mera cosa, *res mancipi* (8), cuya adquisición originaria se había hecho con la mano, *manu capta* (9). Careciendo de toda personalidad, jurídicamente hablando, carecían, como era consiguiente, del *ius connubii*, así como de la *patria potestad*. Pero como no podía convenir al propietario de cualquier familia servil más ó menos numerosa, estuviese ó no destinada á la labor, que no se aumentase, como se aumentaban en sus dehesas las cabezas del ganado lanar, impusieron la unión sexual entre sus siervos, dándole el nombre de contubernio (10); matrimonio servil que se disolvía de suyo por la mera voluntad de cualquiera de los contrayentes, sin necesidad de la menor formalidad previa y sin originar perturbación de ninguna clase, porque como

(1) Colum., R-R., praef. 13-14.
(2) R-R., I, 1.
(3) R-R., 1-2.
(4) *Dig.*, 33-7-20.—*Dig.*, 14-3-16.
(5) Colum., R-R., I, 6.—*Dig.*, 33-7-27, § 1.
(6) *Dig.*, 33-7-20.—*Dig.*, 14-3-16.
(7) Theoph., *Paraph.*, I-III, § II á IV.
(8) *Dig.*, 50-17-32: «Servi pro nullis habentur.»—*Dig.*, 50-17-209: «Servitutem mortalitati fere comparamus.»
(9) Theoph., *Paraph.*, I-III, § III.
(10) *Dig.*, 33-7-12, § 33: «Contubernales quoque servorum, id est uxores.»—*Dig.*, 40-4-59: «Eutychia serva..... actori in contubernio tradita.»—Cat., R-R., 143 ó 144: «Si eam tibi dederit dominus uxorem, ea esto contentus.»

en el siglo III.º declararon Diocleciano y Maximiano, *los esclavos no podían ser considerados como adúlteros por haber violado el contubernio* (1).

Por lo demás, el dicho contubernio no daba derecho alguno á los esclavos sobre sus hijos, que pasaban desde que nacían al dominio del dueño de la madre esclava, como siervos también, con el nombre de *verna* (2). El señor de esclavos tenía sobre ellos dos derechos ilimitados: el de vida y muerte, y el de apropiarse cuanto con su trabajo adquirían (3). En el ya citado festín de Trimalchio se refiere como cosa corriente que el *siervo Mitrídates había sido crucificado*, de orden de su señor, *por haber hablado mal del talento* de un sujeto hoy desconocido (4); pero tan bárbaras costumbres fueron modificándose con el andar de los tiempos, siendo Hadriano el primero que prohibió que los esclavos pudiesen ser condenados á muerte á no ser por un magistrado romano (5), y Antonino Pío reprimió todo castigo cruel que se intentara aplicar á un siervo por su dueño (6), permitiendo Constantino una moderada aplicación de azotes como pena corporal, impuesta y ejecutada en el mismo domicilio del señor (7).

La irresistible inclinación que sentían los antiguos jurisconsultos de Roma por las ficciones jurídicas, provocaban á veces inexplicables anomalías, que no comprendo cómo podían discutirlas seriamente para solucionarlas. Paulo había dicho que los siervos en derecho civil no eran nada, *pro nullis habentur* (8), y Ulpiano, con cierta grandilocuencia, tenía sentado como *máxima* indubitada, que *la esclavitud era casi comparable con la muerte* (9); pero á pesar de todas estas afirmaciones tan rotundas, Gayo (10) y Teófilo (11) enseñan que por medio de los esclavos podían sus dueños adquirir derechos, tanto más cuanto que el siervo mismo tenía el de estipular por su señor (12). Pero aún parece más extraño que una entidad que jurídicamente considerada ofrecía el ca-

(1) Cod., *Iust.*, 99-23: «Servi ob violatum contubernium adulterii acusari non possent.»
(2) Theoph., *Paraph.*, I, III, 4, *Fest. v. Vernæ.*
(3) Gai, *Inst.*, I, 52.—Theoph., *Paraph.*, 1, 8, § 1.
(4) Petron., *Satir.*, 53.
(5) *Spart. in Hadrian.*, 18.
(6) Theoph., *Paraph.*, 1, 8, 2.
(7) Cod., *Iust.*, IX, 14.
(8) *Dig.*, 50, 17, 32.
(9) *Dig.*, 50, 17, 209.
(10) Gai, *Com.*, III, 163 et seq.
(11) Theoph., *Paraph.*, III, 28.
(12) *Inst.*, III, 17.—Gai, *Com.*, III, 114-157.

rácter de un mero *mancipium* (1) como el ganado, con el que se englobaba (2), tuviese derecho, no ya á que se le alimentara y vistiese convenientemente (3), sino á ciertas pequeñas utilidades que sacaba de un corto capital, que sin ser de su propiedad, podía aplicar á determinadas negociaciones con permiso de su dueño, constituyendo lo que se llamó *peculio* (4), bajo cuya denominación entendieron los jurisconsultos, *lo que el siervo tenía entregado por su señor para que lo utilizase con su permiso como cosa propia; pero completamente separado de los fondos de su citado dueño* (5). Este peculio, creado por el señor expresamente para su siervo, podía aquél aumentarlo, disminuirlo y hasta quitárselo del todo (6), sin atender á otro móvil que á su propia voluntad, en este punto ilimitada, dentro de la ley misma.

Pero separando ya la atención del personal empleado en las labores agrícolas de las latifundias, no creo que sea ocioso recordar que tanto en estas grandes posesiones rurales como en las pequeñas, en las que disfrutaban los pueblos como en las poseídas por particulares, se cuidaba ante todo de fijar los linderos, de que hablan profusamente los antiguos gromáticos, dándoles el nombre de *límites* (7) y distinguiéndolos de los *termini*, que eran los hitos que marcaban los dichos linderos (8) de las respectivas fincas. Frontino, siguiendo

(1) *Dig.*, 1, 5-4.—Florentinus: «Mancipia vero dicta quod ab hostibus manu capiantur.»

(2) Gai, *Com.*, I, 120: «Animalia quoque quæ mancipi sunt, quo in numero habentur bobes, equi, muli, asini.»—*Fragm. Vatic.*, § 259, ed. Mommsen, página 347: «Servos autem et pecora, quæ collo vel dorso domarentur.»

(3) Senec., *De Benef.*, III, 21-2: «Est aliquid quod dominus præstare servo debeat ut civaria et vestiarium.»

(4) *Dig.*, 15, 1, 5: «Peculium dictum est quasi pusilla pecunia sive patrimonium pusillum.»

(5) *Dig.*, 15, 1, 5: Ulpianus, «Peculium autem Tubero quidem sic definit..... quod servus domini permissu separatim a rationibus dominicis habet.»—*Dig.*, 15 1, 8: Paulus., «Non statim quod dominus voluit ex re sua peculium esset, peculium fecit, sed si tradidit aut cum apud eum esset, pro tradito habuit.»—*Dig.*, 15, 1, 39.

(6) *Dig.*, 15, 1, 4: Pomponius, «Peculii est non id, cuius servus seorsum a domino rationem habuerit, sed quod dominus ipse separaverit suam a servi rationem disernens; nam cum servi peculium totum adimere, vel augere, vel minuere dominus possit animadvertendum est non quid servus sed quid dominus constituendi servilis peculii gratia fuerit.»—*Dig.*, 15, 1, 40: Modestiuns, «Peculium..... moritur cum ademptus sit.»—*Dig.*, 15, 1, 47: Paulus, «Si servus deducto peculio venditus sit.»—*Dig.*, 15, 1, 53: Paulus, «Si Sticho peculium cum manumitteretur ademptum non est.»

(7) Higin., *De limitibus*, ed. Blume, Lachmann et Rudorff, pág. 111.

(8) Higin., Ibidem, pág. 109.

á Varron, hace derivar de los Etruscos la constitución de las lindes de los campos (1), á cuyas formalidades dedica Hyginio un pequeño tratado (2), hoy muy conocido. Por el que se denomina *libro de Augusto César y de Nerón* (3), se ve cómo los Triumviros, encargados de constituir una colonia, lo primero que cuidaban era de fijar los límites del *campo público*, que había que asignar á los futuros moradores de la mencionada localidad (4). De análoga manera debía procederse tratándose de los linderos de las pequeñas ó grandes posesiones de campo de los particulares, los cuales, una vez trazados, había que señalarlos con piedras que se clavaban en tierra y marcaban la línea divisoria de las lindes entre vecinos. Estos hitos llamábanse *termini*, estaban consagrados á una divinidad peculiar de los romanos, y se establecían por medio de solemnes ceremonias, que describen detalladamente Ovidio en sus *Fastos* (5) y Siculo Flaco en su libro sobre la condición de los campos (6). Cuando los aledaños de las fincas rústicas eran sacados de su sitio por la mala fe de algún convecino ó por accidente casual como el aluvión, procurábase el restablecimiento de las piedras terminales previo el nuevo señalamiento de los antiguos linderos, lo cual se hacía por distintos procedimientos. Era lo general que los convecinos, de común acuerdo, restablecieran las lindes por medio de los agrimensores (7), ó si no podía hacerse desde luego por diferencias entre los interesados, que acudiesen á la autoridad del Presidente de la provincia, que oído el parecer de dichos peritos de campo, y si era menester por medio de una detenida inspección ocular, restituyese á cada convecino lo que hubiere sido suyo (8). Casos había en las controversias agrarias entre poseedores particulares, ó bien entre éstos y los tenedores de terrenos del procomún de alguna localidad inmediata, municipio ó colonia, en los que se acudía al nombramiento de árbitros, que, con presencia del oportuno informe pericial, terminaban el conflicto con su sentencia (9), de cuyo laudo

(1) Front., *De limit.*—*Grommat.*, pág. 27.
(2) Higin., *De limit.*, págs. 166 á 208.—*Grommat.*
(3) *Grommantici*, págs. 209 y siguientes.
(4) *Grommat.*, pág. 213, et passim.
(5) Ovid., *Fast.*, II, vv. 640 á 684. - Horat., *Epod.*, 2, 59.
(6) Sicul. Flac., *De condicionibus agrorum.*—*Grommat.*, I, págs. 14 et seq.
(7) *Dig.*, 10, 1, 8: Ulpianus, «Ad officium definibus cognoscentis pertinet mensores mittere et per eos dirimere ipsam finium quæstionem ut æquum est, si ita res exigit, oculisque suis sabiectis locis.»
(8) *Dig.*, 10, 1, 8: Ulpianus, «Præses provinciæ alieno eos abstinere et domino suum restitui terminosque per mensorem declarari iubet.»
(9) *Dig.*, 4, 8, 44: Scævola, «Inter Castellianum et Seium controversia de fini-

autorizado y firme nos queda un modelo interesantísimo en la conocida sentencia de los Minucios (1). Tan sólo cuando la obcecación, la terquedad ó la mala fe de alguno de los poseedores de predios colindantes, que se decían perjudicados, llegaba al último extremo de tirantez ó de intransigencia, se acudía á los tribunales de justicia, usando el que se consideraba agraviado de la acción personal reivindicatoria, conocida con el nombre de *finium regundorum* (2). El juez, ante el cual se substanciaba este litigio (3), no sólo estaba autorizado para dirimir la controversia civil, sino que á la vez debía entender de la acción criminal á que hubiese dado ocasión el atropello que se hubiese cometido sacando de su sitio las piedras terminales que señalaban las lindes vecinales (4). En este pleito, de larguísima tramitación y costosísimo por sus gastos, además del parecer de los peritos agrónomos, se aducían pruebas testificales y documentadas (5). Por ello, en razón de la brevedad y sencillez de los procedimientos, y el ser menos gravoso, debía ser preferido el administrativo ante el Presidente de la provincia, cuando no podía dirimirse la cuestión por el mero arbitraje entre partes.

Teniendo presentes los preliminares que dejo expuestos, no se hace muy difícil la inteligencia de este nuevo texto epigráfico, aparecido en Villafranca de los Barros.

MAXIMVS: es el cognombre del poseedor de la *Latifundia lusitana*, como se colige por los imperativos de que usa: CASTIga iPSAm, fIGE LIMITES, al final de su epístola (6), porque sólo el dueño podía castigar á sus esclavos y autorizar la fijación de los linderos de sus posesiones. Debió ser *ciudadano*, tanto más cuanto que la Constitución de Antonino Caracala, del 212 al 217 (7), declaró tales á los que aún no lo eran (8); teniendo su residencia en Roma ó en otro punto distante, donde acaso ejerciera cargo público de im-

bus orta est et arbiter electus est, ut arbitratu eius res terminetur.»—*Dig.*, 10, 1, 7: Modestino, *De modo agrorum arbitri dantur.*

(1) CIL, I, 199.

(2) *Dig.*, 10, 1, 1, Paulus.

(3) *Dig.* 10, 1-2: Ulpianus, «Iudici finium regundorum permittitur ut, ubi non posset dirimere fines, ad iudicatione controversiam dirimat.»

(4) *Dig.*, 10, 1, 4, § 4: Paulus, «Si dicantur termini deiecti vel exarati, iudex, qui de crimine cognoscit etiam de finibus cognoscere possit.»

(5) *Dig.*, 10, 1, 11 y 12.

(6) Líneas 10 y 13.

(7) Spanhem, *Orbis romanus*, Exer. II, cap. IV.

(8) *Dig.*, I, 5-17: Ulpianus, «In orbe romano qui sunt, ex constitutione Antonini cives romani effecti sunt.»

portancia, y desde donde escribió el original de esta carta, de la que es copia el extracto de la teja descubierta:

NIGRIANO; era el cognombre del *Villicus*, como se comprende por la frase tan típica que aparece en seguida: VT PVELLAM QV*ae* IAM FET*um* TULLERAT MITTERES ILLAM Ad TALE*m* LABORE*m;* porque como dice Catón, era el *Villicus* el encargado de ordenar cuanto había que hacer en el fundo (1). He leído en el fotograbado QVΞ IAM FETO TULLERAT, que he corregido fácilmente por QVae IAM FETum TULLERAT, apoyado en Gayo, que define este verbo diciendo que se aplica á lo que *cada uno lleva en su cuerpo* (2), por lo que estimo significa *que ya había estado embarazada*, ó mejor quizás, que acababa de parir. La frase AC TALE LABORE es un error manifiesto del copista, tanto más cuanto que el verbo MITTERE, como de movimiento, reclama un acusativo precedido de la preposición *ad*, y así lo usaron en el período clásico Cicerón (3) y César (4), como poco más tarde Livio (5).

He leído la frase inmediata UT MANCIPIOS DOMINICUS PERIRET, y ante todo debo indicar que desconozco por completo la palabra *mancipios*, que supongo estará usada por *mancipium*, y que no he visto bajo esa forma en ninguna otra parte. En cambio, el adjetivo *dominicus* se encuentra usado por Varron (6), como derivado de *dominus*, el dueño de los esclavos de una posesión de campo, y en tal concepto es necesario también corregir el pasaje, escribiendo en su lugar UT MACIPI*um* DOMINICU*m* PERIRET (7). En este sentido se refiere únicamente á la muchacha que había estado embarazada y que pereció, pero nunca al feto de que estuvo en cinta, tanto más cuanto que éste, mientras permaneció en el claustro materno, no podía decirse *mancipium*, ni jamás se ha llamado así lo que aún no era posible *manu capere*, ni que constituyera derecho alguno dominical antes de nacer con vida, y después que nació ya fué *verna*.

Continúa el texto diciendo, QVI TAM MAGNO LABORI FACTVS FVE-

(1) Cat., R-R., CXLII-CXLIII: «Villici officia..... æa omnia quæ in fundo fieri oportet.»—Véase *Dig.*, 14, 3, 16, y *Dig.*, 33, 7, 20.

(2) *Dig.*, 50, 16, 235: «Ferri proprie dicimus quæ quis suo corpore baiulat.»

(3) *Philip.*, I, 5: «Ad quos cum Cæsar nuncios misisset.»

(4) *Bell. civil.*, 1, 27: «Legatos de deditione ad eum misserunt.»

(5) Liv., 37, 8, 3: «Itaque et Hannibalem ire Syriam miserat ad Phœnicum accersendas naves.»

(6) R-R., II, 10: «Rationes dominicas pecuarias.»

(7) Cic., *Paradoxa*, V, § 1. «..... eos esse servos, ut mancipia, quæ sunt dominorum facta nexu.....»

RAT, refiriéndose al accidente desgraciado de la misma muchacha, debiendo haberse dicho en el original QVod TAM MAGNO LABORE FACTVm FVERAT, *cuya muerte había sido causada por tan gran trabajo*, imposible de soportar por una recién parida. No me parece debe pensarse que *Maximus*, por un afectado arcaísmo, extraño á su estilo y hasta su época, escribiera LABORI por LABORE.

Viene luego otra frase, en que no hay error alguno sintáxico: ET HOC MAXIMA FECIT TROFIMIANI FUTA, como leo claramente en el fotograbado. Si bien se nota el cognombre del varón escrito, no con PH, sino con F, lo que más llama la atención es la palabra FUTA, nunca vista antes en ningún texto conocido, para explicar la cual es necesario retroceder al principio, donde ha quedado sin exponer la forma PROVIDENTIA ACTORIS.

Se ha visto ya antes que en las latifundias, al lado del *villicus*, encargado de la dirección técnica de las labores (1), estaba otro *conservus* con la denominación de *actor*, que era el que se ocupaba en la administración de la finca (2): sus misiones eran, pues, diametralmente distintas, sin que el uno pudiera inmiscuirse en las del otro. Por eso, y para evitar todo aparente choque de facultades, es necesario dar á la palabra PROVIDENTIA la acepción que le atribuye el orador al escribir que se entendía por *providencia*, cuando antes que sucediera algo se preveía lo que pudiera pasar (3), que es lo que al presente se dice *previsión*, ó si se quiere *precaución*. Así resultará que por mero *consejo del actor* mandó el *villicus* á la muchacha á un trabajo grande para una recién parida, como sería el segar las mieses, y como aparece que la causante de todo fué la mujer de Trofimiano, se deduce claramente que éste era el *actor*, quien para evitar las repetidas disensiones que entre Máxima y la muchacha se originaban á diario, rogó al aperador que enviase ésta á las distantes hazas de trigo para que al menos mientras durase la siega se interrumpiesen las querellas. He dicho que *Máxima* debió ser la mujer de *Trofimiano*, y en este concepto denominarse *contubernalis actoris* (4); pero en su lugar se le nombra FUTA, que parece ser equivalente á *serva actori in contubernio tradita*, palabra formada quizás de la terminación femenina del participio sincopado de *futuo*, verbo de que tanto abusó Marcial.

(1) *Dig.*, 33, 7, 20.

(2) *Dig*, 33, 7, 20.—*Dig.*, 14, 3, 16.

(3) Cic., *De inv.*, 2, 53: «Providentia est, per quam futurum aliquid videtur antequan factum sit.»

(4) *Dig.*, 33, 7, 12, § 33.—*Dig.*, 40, 4, 59.

La palabra *futa*, equivalente á *contubernalis*, como término ordinario y provincial de la Lusitania, pudo pasar al formarse el romance castellano á nuestro moderno idioma, trocada no más la *f* inicial en *p*, y en la acepción en que se ve usada por Cervantes en su inmortal *Quijote* (1).

Como acaba de observarse, en esta teja aparece el extracto de un proceso doméstico, siendo el cuerpo del delito la joven esclava, muerta por exceso de trabajo, la reo *Máxima*, el co-reo *Trofimiano*, y por eso á la duplicidad de los delincuentes corresponden las dos penas que se señalan en la epístola, donde he leído con mucha claridad:

ET CASTI- -ISA
ILLVM QVASI EX OMNI CLOSVS EST-

que se restablece fácilmente de esta manera:

et casti*ga* *i*psa*m*, ill*e* quasi ex omni closus est*o*,

y se entiende sin dificultad que á Máxima se aplicase la pena corporal de azotes y á Trofimiano la pecuniaria de privarle de todo el peculio, dejándole sólo el beneficio que de su manejo hubiese llegado á obtener, y por eso se usa de la frase *quasi ex omni*. Respecto al verbo *claudo*, que parece usado metafóricamente, su participio CLOSVS por *clausus* recuerda, no sólo la forma tan repetida en la ley Julia municipal de PLOSTRVM por *plaustrum* (2), sino también la conocida anécdota de Vespasiano, referida por Suetonio (3), cuyo soberano llamó por broma *Flaurum* al consular Floro en un momento de buen humor imperial.

De lo que se deja expuesto se desprende que este curioso fragmento epistolar da á conocer los rasgos más salientes de un drama de amor y celos que tuvo lugar en el siglo III.° de nuestra Era en cierta antigua posesión de campo de la Lusitania, inmediata á Emerita, de la que distaba menos de tres leguas al Mediodía. Era administrador de la finca un tal Trofimiano, el cual hubo de prendarse de las nacientes gracias de una joven esclava, cuyo nombre no da á conocer el texto, y que formaba parte de la numerosa familia servil adscrita á la finca.

(1) Parte I, cap. XVI, «El ventero aplícala á Maritornes.» El *futuo* latino tiene el mismo significado que el φυτέυω griego, en cuyo idioma existe también el sustantivo φουτάς, significando prostituta, del verbo φουτάω, vagabundear.

2) C. I. L. I., 206, v. 57 et passim.

(3) Suet., *In Vesp.*, 22.

Debió seducirla, desliz que no era castigado entre esclavos, y menos si traía como natural consecuencia alguna prole que viniese á aumentar el contingente servil. Celosa Máxima de la seducida joven, tales escándalos promovería de continuo que el mismo Trofimiano pidió al aperador que separase á la muchacha por algún tiempo de Máxima, enviándola á la más distante de las dehesas, donde por lo abrumador del trabajo enfermó la infortunada, que acababa de parir, muriendo de resultas de ello. Nigriano, el bueno del *villicus*, que con su condescendencia había contribuído á resultado tan triste, participó lo ocurrido al dueño, Máximo, sin ocultarle lo más mínimo, quien hecho cargo de lo sucedido, ordenó al tal *vilico* que castigase á la contubernal de Trofimiano y á éste le retirase el peculio de que disfrutaba, dejándolo casi exhausto de recursos.

También por entonces habíanse suscitado, estando en vías de terminar, algunas controversias entre ciertos convecinos de la mencionada finca de campo, y aprovechando la ocasión de tenerle que noticiar la muerte de la esclava, le hizo las oportunas indicaciones de lo que ocurría respecto de algunos linderos, que por causas que ahora no se conocen habían dado ocasión á disgustos, ultimados al parecer con nuevas limitaciones hechas por la autoridad ó por los peritos competentes, á propósito de lo cual encarga el dueño Máximo á su esclavo Nigriano lo siguiente, que leo en el fotograbado sin gran dificultad:

-IGE LIMITES L A MONT-ANCETI
CIPOS .....IES A LACIPII,

y que restablezco en esta forma:

*f*ige limites l(atifundii) a mont*e* Anceti
[ad] cip*p*os [fina]les A(gri municipalis) Lac̣ipe*ae*

La restitución de la *f* inicial se impone por sí misma, como la lectura hübneriana de la sigla L por L(atifundii). El significado del verbo *figere* parece indicar que no se trataba ya de trazar los linderos de la finca por medio de los agrimensores, sino que estando aquellos convenidos entre los poseedores de los predios colindantes, lo que restaba era sólo el clavar, *figere*, las piedras terminales en los lugares correspondientes. Restituyo luego A MONT*e*..... [ad] CIPpOS, fijando los dos extremos de los linderos, el de partida en ablativo, precedido de la preposición A, y el de llegada en acusativo con *ad*, sin que tenga necesidad de recordar las reglas gramaticales en que me apoyo. Ya he dicho antes que ignoro cuál pudiera haber sido esa montaña, cuyo nombre en

ablativo leo ANCETI; y por lo que hace á LACIPII, terminando en dos II, equivalentes á E, no creo que se necesitará justificar que sea la forma rústica de LACIPE por LACIPEAE, análoga á la de QVE por QVAE, que ya antes se ha registrado, no pudiendo dar de dicha población antigua otras noticias que las que presenta el profesor Hübner en la *Ephemeris epigraphica* (1). Respecto del calificativo de esos *cippos* de que habla la teja lusitana, del cual únicamente veo conservados los signos .....IES, sólo diré que, según los Gromáticos, los hitos terminales eran á veces en la época romana de *piedra*, de forma *redonda* algunos y otros *cuadrados*, denominándose *finales* (2), dándose el caso de que las *sepulturas* mismas sirviesen de hitos y se llamasen también *finales* (3), como igualmente los *sepulcra finalia* (4). Me parece, pues, que estará justificado el restituir el pasaje aludido en la forma ya señalada: [ad] cippos [fina]les.

Pero semejantes palabras, *cippos finales*, no podían ir seguidas en el texto del genitivo posesivo del nombre de una población, porque los verdaderos límites de las ciudades, *oppida*, eran las murallas, alrededor de las cuales se extendía su campo colonial ó municipal (5), según la categoría administrativa de que disfrutaban. Por ello la letra aislada A hay que considerarla como la sigla de A(gri municipalis), con lo cual queda el sentido de la frase perfecto sin la menor violencia.

Tres son, pues, las órdenes que el ciudadano romano *Maximus* transmite en el siglo III.º á *Nigriano*, su esclavo.

1.ª CASTI*ga* *i*PSAm Maximam.

2.ª ILL*e* Trofimianus QVASI EX OMNI CLOSVS ESTo.

3.ª *f*IGE LIMITES L(atifundii).

El *Vilico*, después de cumplir lo dispuesto por su amo, *quæ dominus præcepit* (6), ordenó que en la alfarería de la misma latifundia se hiciese una gran teja, en la que, antes que fuese cocida, mandó á un *conservo*, excelente pendolista, que escribiera con un punzón de metal, *stilus*, sobre el barro aún fresco,

(1) Vol. VIII, págs. 364 y 365.

(2) *Grom.*, ed. Blume, Lachmann et Rudorff, pág. 249: «Nomina lapidum finalium;» pág. 250: «terminus rotundus; terminus quadrifinium.»

(3) Ibidem, págs. 303, 341, 405.

(4) Ibidem, pág. 361.

(5) Front., *De controv. agrorum*, II, pág. 35.—*Grommat.*: «Ubi nullus ager est tributarius, sed aut colonicus aut municipalis, aut ali cuius castelli, aut conciliabuli, aut saltus privati.»—Véase también la pág. 36.

(6) Cat., R-R., CXLII.

este extracto de la carta de *Máximo*, suprimiendo el párrafo inicial, en el que acusaba el recibo de su última al dicho Nigriano. En esta copia se nota, sobre todo, lo tosco que debió ser el amanuense en su manera de hablar, teniendo un verdadero horror á las terminaciones en M, que de continuo modificaba á su capricho, escribiendo FETO, TALE, LABORE, MANCIPIOS, FACTVS, llevado de su misma rusticidad. Luego que la teja estuvo cocida, debió el *vilicus* cuidar de que fuese puesta y bien asegurada por los albañiles de la finca en la parte exterior de algún muro del departamento donde se alojaban los esclavos, y allí, colocada en sitio *desde donde fácilmente pudiese ser bien leída*, como dicen los bronces jurídicos, quedó expuesta en lugar oportuno para que sin cesar recordase á la familia servil cómo el señor castigaba los desmanes de los que se extralimitaban, y de qué manera cuidaba de la integridad del territorio de su extensa finca.

En verdad que el nuevo texto nada enseña, ni sobre la economía rural, ni sobre el derecho civil ni penal del período romano, en que florecieron muchos de los jurisconsultos del Digesto, como tampoco en punto á gramática, porque los defectos de rusticidad que se dejan indicados proceden de la falta de educación literaria del amanuense, que desfiguró el estilo del original, en el que, como ya he dicho, á juzgar por el pequeño abuso que se nota del policidenton, parece que *Maximus* hubiese sido dado á la oratoria, porque es peculiar de los improvisadores el usar de esos períodos interminables.

Como particularidades gráficas, peculiares del redactor y no del copista, aparecen en primer lugar las siglas insólitas L y A, muy comprensibles entonces para el *villicus* á quien la carta iba dirigida, en punto á estilística la frase QVASI EX OMNI CLOSVS ESTO, y por lo que respecta á la lexicografía, la palabra nunca antes conocida de FUTA por *contubernalis*.

La traducción de tan curioso documento pudiera intentarse de esta manera:

«Máximo á Nigrino [*desea mucha salud. Recibí tu carta en la que me hablas de »las controversias con los vecinos por las lindes y de la muerte de la sierva ¿Ticia?*] »y esto ha sucedido porque mandaste por consejo del administrador á aque»lla muchacha, que acababa de estar embarazada, á un trabajo tal que pereció »la esclava; lo cual había acontecido por lo fuerte de la faena. La causante de »ello fué Máxima, la contubernal de Trofimiano. Castiga á ésta y que él sea »privado de casi todo.

»Fija los linderos de la latifundia desde el monte Anceti hasta los cipos »finales del campo municipal de Lacipea. [*Adiós.....*]»

Comprendo perfectamente que tanto este breve epígrafe como el comentario que le he dedicado para exponerlo, habrán de ser considerados como meras futilezas de añejas enseñanzas estériles, por aquellos de nuestros sapientísimos conscriptos contemporáneos que hacen estribar todo el progreso moderno en ignorar por completo cuanto transcienda á humanidades, con tal de saber perfectamente de memoria la receta para hacer la cerveza (1). A tan insignes varones sería inútil recordar, porque no se dignarían comprenderla, aquella conocida frase de Apeles, transformada en proverbio por los romanos (2):

Sutor, ne supra crepidam.

M. R. de Berlanga.

Alhaurín el Grande 16 de Julio de 1899.

Desde que comencé este trabajo formé el propósito de no publicarlo hasta que se imprimiese el que sobre el mismo epígrafe se había anunciado que preparaba el profesor Hübner. Cuando me he visto favorecido con un ejemplar de esta monografía latina extractada de la *Revue des Etudes anciennes*, que se publica en Burdeos, no he dudado ya de entregar á la imprenta mis cuartillas, si bien reclamando antes la mayor indulgencia de parte de mi buen amigo.

(1) *Diario de las Sesiones* de 24 de Junio de 1899.
(2) Plin., H. N., 35, 85.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL MALAGA